Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio deprecado por Oscar Tulio Vélez Lezcano contra Aura Rosa López de Vélez.
Radicado: 2019-00060-00

Como apoderado del demandante en el asunto de la referencia, y, en atención del proveído último del despacho, como haber decretado el desistimiento tácito por lo allí expuesto me permito manifestar lo siguiente.

Cierto que el expediente ante el despacho se encuentra sin que se haya impulsado por cualquiera de las partes desde marzo del 2020. No obstante debe tenerse en cuenta que para el 22 de enero de 2020 se tenía audiencia empero la parte demandada no asistió para lo cual el 28 de enero del mismo año se presentó memorial queriendo justificar su inasistencia en que el despacho el 5 de marzo de 2020 resolvió sin acoger lo expuesto por la parte demandante.

Pues bien, ante lo resuelto por el despacho la parte demandada debe atenerse a la consecuencia procesal por tanto se esperaba que el despacho diera impulso a la etapa que seguía máxime que devino la pandemia a la que todos quedamos sometidos; en tal sentido lo que se esperaba era la fijación de fecha para proferir sentencia a menos que el juzgado decretara de manera oficiosa actuación alguna, para lo que le fue mas facilista decretar el desistimiento cuando luego de haberse agotado todas las etapas lo lógico y en aras y una sabia interpretación de la norma aplicada cual es proveer una decisión justificada, mas bien lo que se vino fue desestimar todo el esfuerzo del aparato judicial que no es lo que se propende sino, al contrario, buscar salidas por el mejor estar de los administrados en justicia.

En todo caso, como quiera que el auto que ha declarado la terminación del proceso por desistimiento tácito no ha cobrado firmeza, con todo respeto solicito al despacho fijación de fecha para proferir fallo.

En caso de no ser atendido en reposición en subsidio acudo en apelación.

Atentamente,

EUGENIO VALDERRAMA RUEDA
C.C:70.565.554 de Envigado.
T.P:84.245 C.S.Jra.